

ACUERDO ESPECÍFICO

Subordinado al Convenio Marco de Cooperación entre la Facultad de Ciencias Agrarias y la Universidad Nacional de Asunción y Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

La Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario, en adelante FCA/UNA, representada por su Decano, el Prof. Ing. Agr. Jorge Daniel González Villalba, por una parte, y por otra parte el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en adelante SENAVE, con domicilio en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Sra. de la Asunción de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente, el Ing. Agr. Rodrigo González Navarro, convienen firmar el presente convenio específico regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

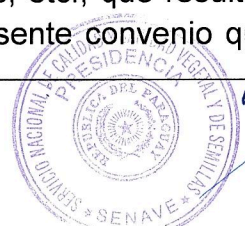
El objeto del presente Convenio Específico es establecer las bases de una cooperación recíproca entre el Área de Protección Vegetal - Fitopatología (FCA-UNA) y la Dirección de Laboratorios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE para la realización e implementación de "Detección, caracterización e identificación polifásica de fitopatógenos para el diagnóstico de enfermedades en cultivos agrícolas" mediante la integración de técnicas biológicas, genéticas, serológicas y moleculares de manera que sea fiable y preciso. Además, propiciar la planificación y ejecución de bioensayos, actualizaciones de técnicas e investigaciones en los Laboratorios de Fitopatología así como en las áreas de Laboratorio de Semillas y Biología Molecular, asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones cooperantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE COOPERACIÓN

Sujetas a mutuo acuerdo, las partes han convenido: desarrollar diagnóstico para caracterización morfológica, bioquímica y molecular de fitopatógenos aislados a partir de muestras de cultivos de interés agrícola con el fin de actualizar el estatus local de plagas. Desarrollar estas actividades en el marco de una cooperación que fomenta el desarrollo de tesis de grado y postgrado con colaboración académica y científica; realizar pasantías académicas y técnicas entre ambas instituciones; desarrollar proyectos de investigación asociados en el área de Protección Vegetal. Los materiales e insumos necesarios para la ejecución de las actividades previstas serán proveídos por las partes de acuerdo a sus posibilidades, previa coordinación y acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LA ADENDA Y AUTONOMIA

Cada una de las PARTES cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma y utilizará en el cumplimiento sus recursos humanos, sin perjuicio de sus compromisos institucionales sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que resulten por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio que



serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual le corresponde. En consecuencia, las partes declaran que el presente Convenio Específico es de naturaleza civil y se regirá en todo lo no estipulado en ella, por las normas del Derecho Privado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

El desarrollo de las acciones se realizará a través de la Dirección de Laboratorios del SENAVE conjuntamente con la Coordinación del Área de Protección Vegetal de la FCA/UNA, además de los científicos y técnicos de dichas dependencias involucrados directamente con cada actividad. Cada acuerdo específico nombrará a un representante, quien oficiará de nexo entre ambas instituciones para la planificación y coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USUFRUCTO DE RESULTADOS.

Una vez obtenido los resultados Previa autorización de los coordinadores, y en caso que resulten identificadas nuevas plagas, estas serán informadas a la Dirección de Protección Vegetal del SENAVE en cumplimiento a la Resolución SENAVE N° 930/14 caso, los resultados obtenidos de la ejecución de los trabajos y las investigaciones conjuntas podrán ser publicadas en revistas nacionales o extranjeras. En tal caso serán mencionados los responsables, científicos y técnicos involucrados, así como los datos de sus instituciones, colocándose en orden según la relevancia de su participación en el mismo.

Los derechos autorales de trabajos de tesis y pasantías de estudiantes, se establecerán de acuerdo a lo especificado en los reglamentos de la FCA/UNA, pudiendo no obstante ser usada las informaciones toda vez que sea mencionada la referencia bibliográfica correspondiente, considerando que el equipo técnico de ambas instituciones sean los coautores.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio Específico se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad y calidad de las instituciones cooperantes; en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederla sin la autorización previa y escrita de las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimir en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN

El presente Convenio Específico tendrá una duración de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma, salvo que alguna de las partes manifieste a la/s otra/s su



intención de renovarla con al menos 30 días de antelación al vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVISIÓN O MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio Específico podrán ser revisados y/o modificados con la aprobación de las partes involucradas mediante la suscripción de Anexos y Adendas a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado en cualquier momento y según acuerdo expreso de las partes a través de una comunicación escrita con antelación mínima de 60 días.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de Junio de 2023, en dos ejemplares de igual valor y contenido.




Prof. Ing. Agr. Jorge González Villalba
DECANO
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Asunción




Ing. Agr. Rodrigo González Navarro
PRESIDENTE
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas